

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, tres (3) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Radicado: 73001-31-03-003-2025-00342-00
Proceso: Reorganización persona natural comerciante.
Deudor: Elber Londoño Barragán.
Providencia: Auto admite.

Examinado el escrito inicial, el despacho observa que la solicitud de reorganización presentada por Elber Londoño Barragán, en su condición de persona natural comerciante, reúne los requisitos señalados en los artículos 13 de la Ley 1116 de 2006 y 18 de la Ley 2437 de 2024, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de reorganización abreviada requerida por **Elber Londoño Barragán** (C.C. 93.471.503) *-en adelante, el deudor-*, en calidad de persona natural comerciante, frente a todos sus acreedores, siendo relacionados en la solicitud a: Yudy Filianny Cartagena Gamboa, Banco Bancoomeva, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Cooperativa Cootransitol, Banco Finandina, Alejandra Torres Bohórquez, Casa López, Distribuidora de Lubricantes DISTRICOL, Esteban Guillermo Núñez, Filtros y Lubricantes DAMAT S.A.S., Nora Yasmin Barragán, Sucampo Sullanta S.A., Tecnifil LTDA., Transoriente S.A.S.

SEGUNDO: Impartir al presente asunto el trámite de reorganización abreviada para pequeñas insolvencias establecido en el artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, en concordancia con lo regulado en la Ley 1116 de 2006 y demás normas relacionadas.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024, concordante con el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, se designa como promotor al mismo deudor, **Elber Londoño Barragán** (C.C. 93.471.503).

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 numeral 2, de la Ley 1116 de 2006, se requiere a la Cámara de Comercio de Ibagué para que inscriba la presente providencia en el registro mercantil, dando informe sobre el particular a este juzgado dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la comunicación que se le hará de la presente providencia. *Por secretaría, ofíciase.*

QUINTO: Se ordena al deudor, en su función de promotor, que, dentro de los siguientes términos, contados a partir de su notificación por estados de la presente providencia, proceda a realizar las siguientes actuaciones y a dar informe al juzgado dentro del mismo término sobre el particular:

- i) Dentro de los **quince (15) días** siguientes, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión y la fecha de inicio del proceso.
- ii) Dentro de los **quince (15) días** siguientes, actualice el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior a la presente providencia.
- iii) Dentro de los **cinco (5) días** siguientes, fije un aviso en sus oficinas, en el cual informe el inicio del proceso, la fecha de la providencia, el nombre del despacho, el nombre del deudor en su calidad de promotor, como también se deberá requerir aquellas personas que se crean con interés para intervenir en este proceso. Dicho aviso deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.
- iv) Dentro de los **cinco (5) días** siguientes, y a través de correo electrónico dirigido a la dirección para recibir notificaciones judiciales, según el correspondiente certificado de existencia y representación, deberá comunicar y remitir la presente providencia a todos sus acreedores, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

En relación con las personas naturales acreedoras, se podrá comunicar y remitir la presente providencia a través del correo electrónico de cada una de ellas. Deberá informar bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas utilizadas sí pertenecen a los acreedores, además indicará la forma cómo las obtuvo allegando las evidencias correspondientes, esto en cumplimiento de lo reglado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- v) Dentro de los **cinco (5) días** siguientes, informe la existencia del presente proceso y comunique la presente providencia a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución promovidos en su contra, con el fin de que den aplicación a los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y 12 de la Ley 2437 de 2024, allegando la constancia de recibido correspondiente.
- vi) Deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica *-sí la tiene-*, y en la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo, dentro de los **diez (10) días** de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, *so pena*, de la imposición de multas.
- vii) En forma inmediata, abstenerse de realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, constituir cauciones, hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin autorización del Juzgado.

- viii) En forma inmediata, desde la presentación de cada objeción que eventualmente presenten los acreedores, deberá realizar acercamientos con el acreedor objetante con la finalidad de conciliar la objeción.

SEXTO: Se requiere a todos los acreedores del deudor a fin de que comparezcan al presente trámite y a las audiencias que se realizarán en el mismo, y soliciten acceso al expediente digital a este juzgado y radicado a través del correo j03cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, todo para los efectos previstos en el artículo 18, inciso 2, de la Ley 2437 de 2024.

En los términos previstos en el numeral 5 *ibidem* se advierte también a los acreedores que todas las objeciones que tengan frente a la información suministrada por el deudor, junto con las pruebas pertinentes, deberán presentarse con antelación no menor a **cinco (5) días** a la fecha que se señale para la realización de la conciliación.

SÉPTIMO: Se fija como fecha y hora para la reunión de las conciliaciones de las objeciones presentadas a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, el día 28 DE MAYO DE 2026 A LAS 3:00 PM.

Dicha reunión se realizará en los términos indicados en el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1116 de 2006 y parágrafo 1° de la Ley 2437 de 2024, de forma virtual. Por lo tanto, las partes deberán asegurarse previamente de que todos cuenten con los medios tecnológicos que permitan la conexión a la audiencia virtual sin ningún problema. (artículo 78 numeral 11 C.G.P.).

En providencia posterior, de ser necesario, se fijará fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, prevista en el numeral 6° del artículo 18 de la Ley 2437 de 2024.

OCTAVO: Por secretaría realícense las siguientes gestiones:

- i) Comuníquese la presente decisión a la Cámara de Comercio de Ibagué, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P., y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022.
- ii) Comunicar a los jueces civiles del domicilio de la persona natural comerciante del inicio del proceso de reorganización, ORDENAR que remitan a este despacho todos los procesos de ejecución, o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y ADVERTIR sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que la persona natural comerciante desarrolle su objeto social.
- iii) Fijar en el micrositio de la página web de la rama judicial, así como en el TYBA, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del

inicio de este proceso, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

JOHN CARLOS CAMACHO PUYO

JMAC

Firmado Por:
John Carlos Camacho Puyo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3294971806aeee8f78cb66c4232361a49a66a755c7dcabf342a1c062ec70172**

Documento generado en 03/03/2026 04:52:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>